

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 990

Año 1784.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por doña Luisa Casas contra D.
Manuel de Osés sobre la insubistencia de una
servidumbre que afecta la casa de su propiedad.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 106

Doc 1709

f. 6

Causas Civiles.



Un real

DE LO TERCERO, VNI REAL,
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA

Para los Años de 1784 y 1785



1784
1785
1784
1785
1784
1785
1784
1785

D^a Luisa Casas Viuda de Dⁿ Thomas Ca
 cotegui su Albarea y tenencia de Bienes pa
 resco ante V.S. en la mejor forma de dno y
 Digo q^e haviendo quedado unas Casitas en
 la Calle del puente de Amalla le bendi una
 a Dⁿ Manuel Oses q^e tenia sobre ella
 y como el dho mi marido hera dueño de
 ambas le dio escalera p^a la Casa q^e mejor le
 parecio p^a sus ydeas q^e de ningun modo pue
 de substraer hasi p^a q^e con ese perfuio nadi
 me quiere comprar esta Casa como p^a q^e
 la escalera no le p^a extenese ni con esa pre
 siva se bidaumbre vela bendi siendo Caua p^a
 q^e me heo p^aerisada a bales de los medios Judi
 ciales solicitando de la Justificacion de V.S.
 se vea mandan se le notifique a dho Oses q^e
 en el dia me defe libre y desembarada la
 Casa pasando la escalera a su propia Casa
 bajo del apenamiento q^e se hara de oficio
 como corresponde y p^a tanto
 fido y suplico se vea mandan haver segun y



como se pedia y es defurtiva con costas

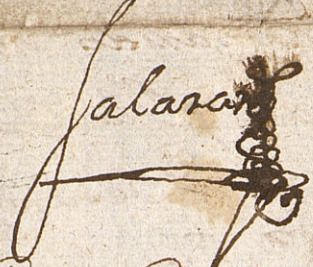
Pa. Linares Cds
as

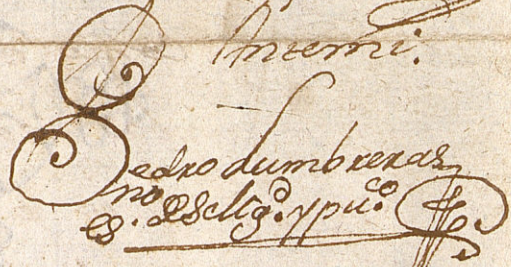


En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Abril
de mil setecientos ochenta y quatro ante el S. D. ^{no} Andres
de Salazar y Robles Alcalde ord. desta ciudad y
superintencion p. Mag. se presento esta peticion

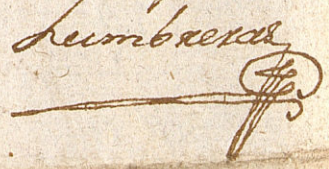
Vista por su mrd. mando dar traslado, a D. Manuel
Díez, asi lo proveyo y firmo con gaxeres el D. J. Caye
tano Belon Arce en esta ciudad emmendada

~~Do~~ Andres de Salazar y Robles = 16

Salazar


Amemi.
Pedro Lumbrea
no delig. y pu. co. 

En la Ciu. de los Reyes del Peru en seis de Mayo de mil
sete. Ochenta y quatro años yo el escriv. hicie saber el
Decreto de Avisa a D. Manuel Oros en su persona
doy fe =

Lumbrea




Clareat,



SELLO TERCERO, VII REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, .
OCHENTA Y CINCO,

*Manuel Ozer Capitan de Milicias de la
 Propia de Chan cay parecero Ante Vmo en la me
 sure y de
 clare como
 se pide
 se como*

*Manuel Ozer Capitan de Milicias de la
 Propia de Chan cay parecero Ante Vmo en la me
 sure y de
 clare como
 se pide
 se como*

*Manuel Ozer Capitan de Milicias de la
 Propia de Chan cay parecero Ante Vmo en la me
 sure y de
 clare como
 se pide
 se como*

*Primera. como se vio de esta casa q. por
 la compra en Remate publico q. de ella se me y so
 por bienes de su marido por esta e. citada por
 los condic. de un censo, y no fue por buena paratiqu
 lax, y t. como es visto q. haber de a censo otro.
 Rem. la misma D. Luiza me vio subir por las
 escaleras espaldas para ver los altos q. cargo
 sobre mi principal, y reconociendo todo esta
 en la posesion en la misma forma q. oye halla
 a cuya de claracion protesto esta a lo favorable,
 y Responde a dho traslado para lo qual,
 Vmo. pido, y suplico se sirva mandax q. la dha D. Luiza
 sure. y de clare en la forma pedida bajo de la
 protesta echa pido Juricia Cortos. y V.
 Ozer si digo q. asi misma para Responde a dho p.
 quel licen. Cronibano como a unario q. fue*

del R^o mazo de la Casa sueta materia me era
que los Autores q^o se siguieron para el R^o mazo Co-
rado q^o fecho todo protesto Responden por lo qual
Arg^a pide y suplico se rinda mandan se me enaaguen
dhoz Autores p^a el C^o Caparado pido supra

Man: a dres

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y cinco de Mayo
de mil seiscientos ochenta y quatro años ante el Sr. Alcaide de
Campo D^o Andres ~~San~~ ^{Francisco} Maldonado y Salazar Alcalde Or-
dinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo
Represento esta peticion =

Y visto por su Excelencia mandó que la Convenida
fue y declare como esta parte pide, y lo cometió a mi
el presente en ^{no} oatorio real o receptor: A lo qual proveyo
mando y firmo con parecer del D^o Don Cayetano Be-
lon Arce de esta Ciu^d =

Salazar

Pedro Lumbrea
no de delgado p^o

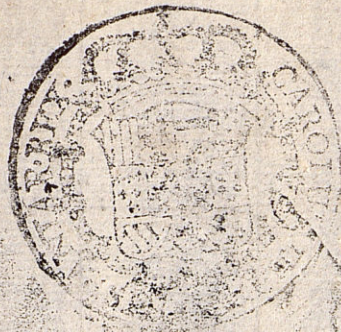
En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo
de mil seiscientos ochenta y quatro años en cumplimiento de lo
mandado en el Decreto que antecede: (D^o Juana de Castes)
yo el Sr. ^{no} Respetivi Juramento: a D^a Juana de Castes que
lo hizo por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz
segun forma de dho cargo del Oficio de diez ve-
dad, y siendo preguntada al tenor de las preguntas
del ^o ~~o~~ presentado Declaro lo siguiente =

A la primera pregunta Dijo que es cierto, que la
declarante vendió a D^o Manuel Ores la Casa que oy
poco en reparte publico, la que le quedó por bienes de
D^o Julian Cacorequi su difunto marido: cuya venta
le hizo de su espontanea voluntad sin que fuese apre-
miada, ni presurada, por ningun Jue, ni otra persona
alguna, y que aunque es cierto estaba debiendo los Censos

no por eso le prescribieron arrendarla, sino que lo hizo
por liberras laudemal Cacicas del Granmen que tenen
toda la linea y responde

A la segunda Dixo; que escierto que antes de
que comprase dho D. Manuel la Cacica que oy po
see subio a ver las viviendas otras, y recibio por la
escalera que oy tiene, y en fuerza de su reconocim.
que hizo de toda la cibada Cacica entro en el rema
re: y responde que esto que lleva dho y declarado es
la verdad bajo del juramento que tiene fecho en q
se afirmo y ratifico, y lo firmo de que lo fue =

Ja Luiza caseñez Pedro Sumbrexas
Menni es. ~~es. de dho y su~~



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D.^o Manuel de Ozes, en los Autos q^e intenta seguir D.^a Luisa de Carreces sobre que le quite una Escalera, y lo de mas deducido (Respondiendo al traslado del Escrito de F.^o (Digo) que en Justicia se ha de servir V. v. de desprecia^{on} su demanda, y mandax se me ampare en la poses.^{on} en q^e me allo de la Escalera sujeta materia con la que compré la finca segun y como está en el dia, sin añadir ni quitax segun el Remate que de ella se me hizo por bienes de los menores hijos de D.ⁿ Tomas Cacotiqui. El dia veinte y dos de febrero del año pasado de setecientos ochenta y dos, ante el pres.^{te} Escriv.^{no} y en su consecuencia que la d^{ha} D.^a Luisa ponga perpetuo silencio en la materia, pues asi es de Just.^a

Por que todo el contenido de su pedim.^{to} es supues-
to; por que ella asienta haverme vendido una Casa
y supone q^e la Escalera está en la otra dando a enten-
der que el perjuicio es, por que sube esta Escalera, no,
por mi propia Casa, sino por aquella que pretende ven-
der de nuevo; Esto es dar a entender que ella me la ven-
dio por Escritura, q^e la Escalera ~~esta~~ se manda por su
Casa, y no por la mia, pero todo esto se falsifica, asi en su
mismo pedim.^{to} como en la Declaracion, que amⁱ pedim.^{to} tie-
ne hecho, pues ella confiesa q^e se me remato la Casa en

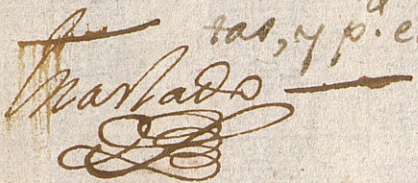
publico remate, y que fue de su voluntad, pero tambien
expresa que era por estar debiendo los Tenidos, y asi mis-
mo dice que para enterarme de la Casa subi con ella alas
viviendas altas por la Escalera de este litigio; en fuerza
de cuyo reconocim^{to} entree en remate.

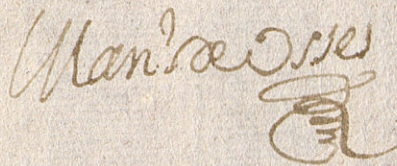
Esta Escalera esta en mi propia Casa, es, eviden-
te, por que nunca pudiera pensarse en perjuicio tan no-
table, como es el perjudicar al Vecino p.^a subir y bajar a
mi vivienda. Lo que hay de verdad es, que el principio
de la Escalera esta por mi propia Casa, y como p.^a q.^a la Es-
calera tornase buelo lo tendarian por necesario tomarse
una buelta sobre el Aire de la pared de la mediania, toda
obra de D. Tomas Cacotegui su Dueño, por q.^e de otra suerte
no tiene transito p.^a los altos, y quedarian estos sin poderle
dar destino, en cuya conformidad se conoce que esta Señora
procede de mala fee, que despues de haver logrado redimir
sus Casas con mi dinero, salga pidiendo se mude la Esca-
lera, quando por todo el circulo de mi Casita, no se alta
lugar por q.^e todo ello es impedim^{to} respecto hacer muy
reducida, pues bien podia dha D. Luisa al tiempo del Recono-
cim^{to} que hice con ella de la Casita haverme prevenido q.^e
a quella Escalera se havia de mudar, y no que reservo p.^a
si su mala intenc^{on}. pero esto esta desbaratado con que se
vea la tasacion que de orden de la Just.^a y a pedim^{to} del De-
fensor de Menores hizo Ventura Coeo que esta en los
Autos del Remate, en donde consta hallarse tasada la
Escalera, por donde se conoce q.^e no solo esta en mi posesi-
on, sino con el valor de ella, y en la misma forma
y manera quando el Remate. Y para q.^e esto se hiciese
mas patente pedi por Otro vi. de mi Escrito def.^r se me
entregasen los Autos de dho Remate; los q.^e aun que no
me se han entregado pido se traigan ala vista p.^a el R.

conosim.^{to} de la d^{ha} Tarasion.

Ultimamente si a D^{na} Luisa le embaraza la Escalera que por solo el buelo de la pared de su Casa para abor altos, anni me perjudica infinito el haver dado el dinero, por unos actos que por defecto de transito quedan sin ocupacion; En cuya vista tengo por mas conven. haga devolucion del dinero precio de la Casa que le compre, p^a escusa pleytos, y los muchos perjuicios que la mudanza de la Escalera se me siguen, por todo lo qual.

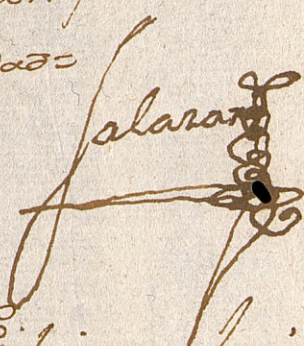
A V. s. pido y sup.^{co} se sirva mandar se me ampare en la posesi^{on} q.
por remate obtengo, que es de Tort.^a la que pido con co-
tas, y p^a ello fr.

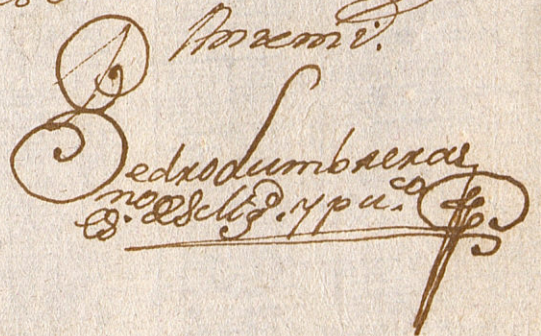
Mandado


Mandado


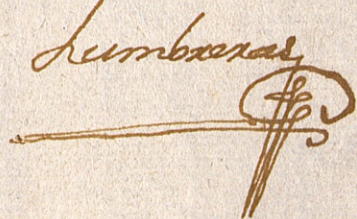
En Lima y Mayo Veintey quatro seseteientos ochenta y
quatro, ante el Sr D^o Andres Salazar Alca^{de} ord^o desta au-
dad y su jurisdiccion por su Mag^d se^{to} esta p^{ta}.

Luisa p^a su M^{do} mando dar traslado asi lo proveyo y f^omo
comparecer el Sr D^o Cayetano Belon Arera restau-
dad

Salazar


D^o Pedro Lumbraes
no delig. y p^a.


En Lima y Junio tres de mil veete ochenta y quatro años, yo
el es.^{no} notifique e hic^e saber el Decreto de Luisa a D^{na}
Luisa Carreos, en su posesion e ofe^o

Lumbraes




En real.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

De Quira de Carreer en los Autos con D.ⁿ Manuel &
Over sobre quitar una Ercalera q.^e supone impide el tran-
sito de la Carra q.^e compró en público Remate como bienes
hereditarios de mi difunto Exporo D.ⁿ Tomas Cacotequi, con
lo demar deducido respondiéndolo al traslado q.^e me ha
dado del Exerito presentado p.^r el Sr. D.ⁿ Manuel,
p.^r el q.^e pide se le ampare en la posesión de la enunciable
Ercalera, y lo demar deducido Digo: Que justicia
mediante se ha de verbi la justificación C. U. S. man-
dar, no me impida el remate de la citada finca, p.^r sola
la voluntad de D.ⁿ Man.^r, ó capricho q.^e p.^r fines parti-
culares dexar ideas preñudatar ha formado, y q.^e
se le imponga bajo aprehimiento, silencio en la materia,
p.^r los considerables perjuicios q.^e causa ala testamenta-
ria y amir hijos, q.^e p.^r su manutencion en veñanca y educa-
cion, no tienen otro amparo q.^e los cortos bienes q.^e quedaron
p.^r fin y muerte de mi difunto Padre D.ⁿ Tomas, q.^e en con-
forme a justicia p.^r la razoner siguientes,

Barra p.^r combenir de injusta la pretencion de D.ⁿ
Man.^r aun con lo mismo q.^e alega en su Exerito de respuesta,
p.^r conferax en el se le perjudica q.^e p.^r haber dado su dinero
p.^r unos Abros q.^e p.^r el defecto de su poco tránsito le impiden
su habitacion, y q.^e p.^r este defecto tiene p.^r combeniente la de-
volucion del dinero en q.^e compró la finca en remate, a lo q.^e
se arjulle, con demar, q.^e haviendose celebrado la Exeritura q.^e de la

Marcado

citada finca se hizo en D^o Juan, era conueta exprearse en ella
el reparo q^e ha hora adbierte: Que debia ser con dicion p^{re}uina
de cumplir q^e en caso de bendere la porcion de la pertenencia
del finado, se habia de quitar o poner la Escalera del uso En
Alto q^e se puxiera en el caso donde estaba antiq^{ue} cuando
el difunto mi Exoro fabrico toda la porcion; y siendo asi
q^e no contra de la Escritura semejante condicioner, se sigue
p^{er} legitima deducion q^e los reparos p^{er} D^o Juan son
bajos y de ningun fundam^{to} y q^e p^{er} su fribula materialidad
deben reputarse p^{er} depreciabler.

Aunq^{ue} rediere caro (y no con edido) q^e la Escalera
no q^e se figura sea tan perjudicial a D^o Juan como se
pone, no debia impedir la benta q^e tengo de p^{er}uena cele
brar de d^{ta} finca p^{er} beneficio y alivio Emex pobrer he
por p^{er} dos razones q^e combenren a remexidad. La primera
p^{er} q^e en el caso de exite perjudicial la Escalera, debia sufra
miento de la traslacion de ella a un primitibo sitio, la tan
do de su peculio el impote, en pena de la omision q^e tubo
p^{er} no haber adbierto al tiempo de celebrax la Escritura del
mate. repariere p^{er} condicion, La segunda q^e siendo yo una
pobre viuda de conuida uirtud y recato y sin mar ampa
ro q^e el de la Divina Providencia, y q^e p^{er} a la uirtenta
cion de mis hijos bajo de cuya tutela y proteccion Mat
na deben subistir, debia D^o Juan. enterminos de Guirian
dad y equitativa comixacion no impedirme la benta de
d^{ta} cara, mayor^{te} quando no tengo facultades p^{er} conti
nuar un litigio tan infunto; in p^{er} tanto

ADS

pido y suplico q^e habiendo p^{er} contentado el traslado se u
ba mandax como llebo pedido en el exordio de este Exerto
q^e asi parece de Justicia q^e pido y expezo alcanzar de
V^o S. con costar de

P^{er} Luiza casnes